



*“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2010-MPH**

Huaral, 15 de Marzo del 2010.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** El informe Técnico N° 004-2010-GAT/MPH de fecha 26 de Febrero del 2010, a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria propone se prorrogue la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MPH que establece el Régimen Promocional del Pago de Arbitrios 2009; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo IV del título preliminar del texto único Ordenado del Código Tributario – D.S. N° 135-99-EF y modificatorias establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro del ámbito de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; normando en su artículo 41° que; “excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 014-2009MPH, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la misma.

**ESTANDO A LO EXPUESTO, A LAS NORMAS VIGENTES SEÑALADAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N 27972**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorróguese los plazos previstos en la Ordenanza N° 014-2009-MPH que establece el régimen Promocional del Pago de Arbitrios 2009; bajo los vencimientos siguientes:

- a) **Hasta el 30 de Abril del 2010**, los plazos referidos al Artículo 2° que establece beneficios por pronto pago correspondiente al ejercicio del año 2009, al Artículo 5° que establece beneficios tributarios para instituciones educativas que adopten un parque y/o área verde para desarrollar proyectos de rehabilitación, recuperación y mejoramiento de los mismos, al Artículo 10° que establece beneficios tributarios al adulto mayor de 60 años de edad respecto a una sola área destinada al uso de casa habitación, al Artículo 11° que establece beneficios tributarios para personas con discapacidad, al Artículo 16° que establece beneficios tributarios a los deudores tributarios del distrito considerados en estado de riesgo social.
- b) **Hasta el 30 de Junio del 2010**, el plazo contenido en el Artículo 6° referido a instituciones educativas que adopten un parque y promuevan campañas de educación tributaria en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, para la presentación del informe final donde se adjuntará la imagen o fotografías donde se evidencie el impacto positivo del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**